

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 307/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Mario Alfonso Lozano Moreno, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>006689</b>

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer Mario Alfonso Lozano Moreno, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en la que impugna lo siguiente

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS**

**1.- Del Poder Ejecutivo de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

**a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0121-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 3 de marzo del año 2023, por el cual se declara la improcedencia para que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descuenta de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades relativas a las aportaciones federales correspondientes al FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016'**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 307/2023

FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, dada su naturaleza jurídica y entregue al Municipio de Tlaxcoyan dichas participaciones de forma directa, por lo que, no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz, recibe los recursos no los depositó en tiempo y forma al Municipio de Tlaxcoyan, incumpliendo con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas, transgrede en nuestro perjuicio el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federales, al no permitir al municipio de Acayucan, Ver., la libre administración de su hacienda municipal.

**b).-** De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0103-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 3 de marzo del año 2023, por el cual se declara improcedente mi solicitud afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlaxcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al del FISDMF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, argumentado la autoridad responsable que se trata de una improcedencia para que la federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito, descuenta de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recursos que no fueron no transferidos durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016.

**c).-** De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante No. 351-A-EOS-0121-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 3 de marzo del año 2023, por el cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como consecuencia niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos pertenecientes al FISDMF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016.

### **2.- De la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

**a)** De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la "Opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales" de fecha 23 de junio de 2022, cuyo contenido bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento en fecha 3 de marzo del año 2023, cuando fue

notificado el Oficio No. 351-A-EOS-0121-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, opinión que considera improcedente que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descuenta de las participaciones federales no transferidas durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y las entregue al Municipio solicitante de forma directa, debe declararse la invalidez por carecer de exhaustividad debido que señala que no hay un procedimiento definido para realizar los descuentos, además que no valoró que las aportaciones si fueron depositadas al Estado de Veracruz, como son los recursos del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, el propio oficio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas reconoce que el Estado de Veracruz recibió los recursos, por lo que, carece de fundamentación y motivación, debido que contraviene el artículo 6º segundo párrafo, 21 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y el artículo 23 fracción V del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra \*\*\*\*\*** , para que instruya el

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)  
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.  
(...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 307/2023

procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 239/2023** al reclamarse *distintos actos concretos de contenido similar*. Esto porque se trata de las mismas partes, en donde el Municipio actor reclama su participación económica respecto de los mismos recursos correspondientes al mismo periodo fiscal, específicamente el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el Remanente de Bursatilización, el Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016 y B-2016, así como el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **307/2023**, promovida por el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
CCC.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:33:33Z / 10/05/2023T18:33:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e cc b5 4f 7f 4a 18 70 77 40 40 5a 8e f6 70 f7 02 df 7b 26 f8 5a 2c 13 89 17 bd 80 61 cc 62 9e c0 a3 33 a9 03 6a 6d f7 70 16 cf 50 0a 3c f9 82 2b 7e 1b df c5 06 3f b4 2b 61 83 56 7e 8d 6d 37 0e 20 e5 7d af 82 a8 ac 8f 9c 8d 84 c7 d5 e4 cf 9f bc df ae 0a be fc a8 98 7d 6c 3d 08 95 e5 26 21 3c 2b 40 42 0a bb 2e 68 9d 6d c5 d3 7c ce 0e e9 04 96 50 09 cb cf 2f e8 cf a2 d6 0e 48 fe 76 cd 3f 62 fd e2 e8 cb 63 68 9b 76 a4 a6 5a 4e 4d 3a 2d af 01 eb 37 79 35 ba 10 f2 8a 1e fa 63 3e fd 4f 7d d9 1d 0f 66 6f 9b f6 4d 7e b7 d4 df f7 51 3c b1 2d fd 96 94 c1 99 fc 6a ed e8 f6 a3 02 ab c2 7d d1 c8 b9 df cc 1e a9 3c 37 e8 a2 ec c2 5b 03 42 ee 1a c6 56 ce b5 49 d4 f7 98 16 a1 82 e2 3f 66 4d 9e 17 7c 3e ee a9 27 81 88 c9 68 3d 27 2d a0 26 0c 7b 77 80 0e f5 cf e0 98 b1 d5 11				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:33:33Z / 10/05/2023T18:33:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:33:33Z / 10/05/2023T18:33:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5775132			
	Datos estampillados	459AE6B5A6F70FED13BCCE883A0379689496AE5B85DC46A549A0F5F9C3FCF81F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:46:44Z / 08/05/2023T14:46:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c 9a 5d 40 98 f9 aa a3 e5 3e a1 fa 18 7c 4e b6 a7 b7 5f 3d f6 92 a0 7e 33 29 87 95 6d 68 ea 01 a5 4a a9 8f 61 0e 57 77 20 18 45 7a bd ff ab e3 3a 1a cc 05 83 b3 af 58 9f 24 1f ad a3 6b 64 a6 b3 6d 63 88 c8 c3 9e 11 7e 86 0a d2 e0 09 ba a7 27 ba 94 4f 99 76 16 f4 c6 1e ef 2d 1b 84 a8 f1 6f 25 ba a4 5f 3b 59 38 6d 46 4f 3a 76 39 b1 29 64 16 5b e5 b4 74 60 de 00 f7 88 5f 8b 51 f2 9f 00 63 d8 eb d0 14 4f f2 4f 58 f3 67 2a 35 f6 78 6a 40 b4 87 9d f7 3b da 97 f3 50 4c d9 7a 8c 39 df 19 2c 6d d7 0a e6 93 20 f0 21 00 e2 b0 d5 3f 04 0a 14 e4 72 5f 1f be b6 9e 05 ba b0 cf 2c 68 c4 fe 8c 9a 38 df ba b3 67 17 d7 30 56 6d b4 79 4d f8 99 a8 d4 e2 f9 a4 80 81 6a 27 5b bb d1 f9 e8 53 b0 11 6a 3a 34 4b a8 13 f1 96 87 8f 80 00 be b7 ad e4 be 23 b7 15 2d 17 e0 50 73 09 44 25				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:47:48Z / 08/05/2023T14:47:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:46:44Z / 08/05/2023T14:46:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5763016			
	Datos estampillados	FE8FFD89F71C6CBDCB32FCD5E2E11E117F8BF71C653773FD605BE70EAC57224E			